

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2014)

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El Servicio de Carrera Policial es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente, que tiene por objeto el establecer los lineamientos que definen los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, profesionalización, promoción, remoción o separación, sanción y reconocimiento, así como la conclusión o terminación del servicio de los Integrantes y regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial de Seguridad Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 2.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los Integrantes;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 3.- La carrera policial se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial, y
- XII. Todas aquellas estipuladas en la Ley.

Artículo 4.- La Carrera Policial tendrá carácter obligatorio y permanente en las Instituciones que integran la Dirección General, su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales aprobadas en el presupuesto de egresos para el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 5.- La participación en el servicio policial de carrera es obligatoria para todas las clases y mandos medios incluyendo hasta el puesto equivalente a Director de Área. Los puestos de Director General, no formarán parte en el servicio policial de carrera.

Artículo 6.- El Servicio de Policial de Carrera se integrará mediante los siguientes capítulos de:

- I. Planeación y control de recursos humanos;
- II. Proceso de Ingreso;
- III. Proceso de permanencia y desarrollo;
- IV. Proceso de separación;

Artículo 7.- El servicio policial de carrera se homologará a las disposiciones que para tal efecto, se aprueben como estándares de calidad del servicio policial, por las autoridades de la Federación y el Estado.

Artículo 8.- El servicio policial de carrera, se ajustará a las necesidades y requerimientos de los diferentes cuerpos policíacos municipales, en los términos y condiciones que apruebe la Comisión Municipal del Servicio Policial de Carrera.

Artículo 9.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia Municipal**, Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública.
- II. **Aspirante**, persona que cumple con los requisitos y perfil de puesto para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la corporación
- III. **Cadete**, aspirante seleccionado para cumplir con el curso de formación policial.

- IV. **Centro Estatal de Evaluación**, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Quintana Roo.
- V. **Centro Nacional de Información**, al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. **Centro Nacional de Certificación**, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- VII. **Comisión de Honor**, a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- VIII. **Comisión Municipal de Honor**, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia
- IX. **Comisión Municipal del Servicio**, A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- X. **Consejo Estatal**, al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- XI. **Consejo Nacional**, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XII. **Corporación**, a la Institución Municipal de la Policía del Municipio de Solidaridad.
- XIII. **Dirección General de Apoyo**, a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIV. **Director de Seguridad Pública Tránsito**, y Policía Turística, al Director de Seguridad Pública, Tránsito, y Policía Turística.
- XV. **Instancia Evaluadora**, a la persona física o moral, de derecho privado, público o social debidamente acreditada y calificada para realizar las evaluaciones correspondientes, por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- XVI. **Instituciones de Formación**, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Regionales, Estatales y Municipales.
- XVII. **Ley General**, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVIII. **Ley**, a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo.
- XIX. **Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización**, a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XX. **Manual de Perfil de Puestos**, al Manual de Perfil de Puestos de la Corporación.
- XXI. **Policía (s)**, al policía (s) municipal (es) de carrera.
- XXII. **Profesionalización**, Al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XXIII. **Programa Rector Municipal**, al Programa Anual de Profesionalización.
- XXIV. **Registro Nacional**, al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXV. **Secretariado Ejecutivo**, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXVI. **Secretario Ejecutivo**, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXVII. **Servicio**, al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal.
- XXVIII. **Servicio Civil**, al Servicio Civil de Carrera de los Empleados Administrativos de la Institución de la Policía del Municipio de Solidaridad.

XXIX. **Sistema Nacional**, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXX. **Unidad de Profesionalización**, a la Unidad de Profesionalización de la Corporación.

Artículo 10.- Lo no previsto en el presente Reglamento, en lo conducente y en lo que resulte, se estará a lo dispuesto en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- III. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- V. La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- VI. Los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos suscritos por la Federación, el Estado y el Municipio de Solidaridad;
- VII. El Reglamento Interior de Seguridad Pública y Tránsito Municipal vigente;
- VIII. Las resoluciones y acuerdos generales que emitan el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal y el Consejo Municipal y
- IX. Las demás leyes y ordenamientos aplicables.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I.

De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 11.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley General.

Artículo 12.- Son derechos del cuerpo operativo:

- I. Formar parte del sistema policial de carrera en los términos y condiciones que establezca el presente reglamento;
- II. Recibir los cursos de formación básica para su ingreso, de actualización y de especialización;
- III. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para llegar a ser un policía de carrera;
- IV. Obtener rangos y ascensos, según sus capacidades, méritos y con apego a la normatividad en materia de promociones;
- V. Obtener estímulos y condecoraciones de acuerdo a lo previsto por este reglamento;
- VI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VII. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y de acuerdo al presupuesto.
- VIII. Gozar del salario que corresponda a su puesto y grado;

- IX. Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social que autorice el Ayuntamiento, el cual comprenderá al menos:
 - a. Acceso a los servicios de salud;
 - b. Acceso a crédito para la vivienda;
 - c. Acceso a un sistema de pensiones;
 - d. Seguro de vida.
- X. Disfrutar de un período vacacional semestral de diez días hábiles a partir de haber cumplido un año de servicio, según el calendario que para ese efecto establezca el calendario aprobado por la Dirección de área de la que dependa, de conformidad con las necesidades del servicio;
- XI. Percibir un aguinaldo anual equivalente a, por lo menos, 40 días de salario, en los términos y condiciones que apruebe el Honorable Ayuntamiento de Solidaridad;
- XII. Solicitar, con oportunidad y por escrito, licencias sin goce de sueldo, por causas extraordinarias, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales podrán ser autorizadas por el Director del área de su adscripción;
- XIII. Gozar de licencia con goce de sueldo en los siguientes casos:
 - a. Por enfermedad, en las condiciones que sobre el particular tenga establecidas la Dirección General de Oficialía Mayor, en caso de las mujeres, por incapacidad maternal;
 - b. Hasta dos días y por una única ocasión por contraer matrimonio;
 - c. Por fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge o concubina e hijos, hasta tres días; y,
 - d. En el caso de varones, un día por el nacimiento de sus hijos;
- XIV. Ser recluidos en áreas especiales para los policías en los casos en que sean sujetos a arresto administrativo o disciplinario;
- XV. Recibir asesoría jurídica en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- XVI. A participar en los concursos de ascenso y obtener las promociones correspondientes, en los términos y condiciones que establezca el servicio policial de carrera y la convocatoria respectiva;
- XVII. A obtener los estímulos, recompensas y dotaciones complementarias conforme al servicio policial de carrera;
- XVIII. Recibir, sin contraprestación alguna, la dotación de armas, municiones, uniforme y divisas que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- XIX. Permanecer en su cargo, excepto en los casos previstos por el presente reglamento y las Leyes y Reglamentos aplicables; y,
- XX. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

CAPITULO II.

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 13.- Todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la Dirección General, deberán de actuar con apego a la legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por lo que sus deberes y acciones estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina y con estricto apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte;
- II.** Salvaguardar la secrecía de todos aquellos asuntos que en razón del desempeño de su función tengan conocimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables y salvo las excepciones que la leyes establezcan;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, hecho de tránsito, incendio u otro análogo, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- IV.** Apoyar y auxiliar a las personas con discapacidad;
- V.** Capturar, en los casos de flagrancia, a quien cometa una falta administrativa o delito, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- VI.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo que constituya discriminación;
- VII.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de prepotencia y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico que realice la población;
- VIII.** Desempeñar la misión que tienen conferida sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, y en caso de que se presente denunciarlo a su superior inmediato;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia;
- X.** Auxiliar a las autoridades judiciales o administrativas cuando sean requeridos legalmente, siempre que así lo permitan los actos de servicio de la Dirección General;
- XI.** Asistir a los cursos de formación policial que determine la Dirección General;
- XII.** Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones normativas y administrativas internas de la Dirección General y del servicio policial de carrera, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que contribuyan a su profesionalización y promoción para su ascenso;
- XIII.** Abstenerse en todo momento de incurrir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XIV.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XV.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XVI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o

confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- XVII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados y en caso de que la petición rebase su competencia, deberá turnarlo al área que corresponda;
- XVIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, mismas que deberán ponerse inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- XIX.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XX.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus corporaciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes, ni presentarse en el desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento etílico;
- XXI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXII.** Inscribirse en la Carrera Policial;
- XXIII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXIV.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXV.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su valor probatorio y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXVI.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros, salvo en casos contemplados por la Ley;
- XXVII.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXVIII.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXIX.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XXX.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXXI.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

- XXXII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXXIII.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXXIV.** Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, empleados y funcionarios del Ayuntamiento y en general con la población, dentro y fuera del servicio;
- XXXV.** Cumplir sus funciones debidamente uniformados, portando siempre la insignia y credencial que los identifique;
- XXXVI.** Usar el vehículo a su cargo solo para el cumplimiento de sus funciones; absteniéndose de utilizarlo para uso personal o el traslado de particulares sin causa justificada o del propio personal de la Dirección General sin autorización;
- XXXVII.** Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna;
- XXXVIII.** Acudir a los exámenes médicos, toxicológicos y de aptitud física que se ordenen o se programen en el sistema del Servicio Policial de Carrera; y
- XXXIX.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- La Corporación, para el mejor desarrollo de sus objetivos desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

Estas funciones referidas en el artículo 77 de la Ley General, podrán realizarse de conformidad y en los términos que establezca la Ley y en coordinación con las unidades operativas de investigación que para tal efecto creó el Estado, mismas que podrán ser llevadas a cabo por la Corporación con base, en su caso, a los acuerdos y/o convenios que se celebren entre el Estado y el Municipio.

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 15.- La planeación del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo de la Comisión Municipal, que es el órgano de consulta y apoyo en esta materia y estará integrada por el Director General y un representante de cada Dirección de área, mismo que será nombrado por su director, y el Director de Profesionalización. Las sesiones de la comisión serán conducidas por una Mesa Directiva integrada por un Presidente que será el Director General y un Secretario

Instructor que será el Director de Profesionalización. Los demás miembros tendrán el carácter de vocales.

Artículo 16.- Corresponde a la Comisión Municipal del Servicio Policial de Carrera:

I. Efectuar el estudio de las necesidades de la corporación y establecer el cuadro básico mínimo de puestos, funciones y plazas, debidamente justificadas;

II. Fijar lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Servicio Policial de Carrera;

III. Emitir las bases generales a las que se sujetarán las Convocatorias de Ingresos al Servicio Policial de Carrera, así como aquellos que se emitan para ocupar vacantes o puestos de nueva creación;

IV. Establecer las bases generales para la evaluación de la función en cada uno de los puestos y funciones, para los efectos del servicio policial de carrera;

V. Resolver sobre el reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño, otorgamiento de estímulos; promoción, actualización, especialización, desarrollo y separación de los Servidores Públicos y Servidoras Públicas de Carrera, del área de su competencia;

VI. Evaluar, examinar y emitir la puntuación correspondiente a los Servidores Públicos que participen en los cursos, seminarios, exámenes de conocimientos y demás actividades que se hayan fijado;

VII. Vigilar que las plazas del Sistema sean ocupadas conforme a las normas aplicables y a las políticas que defina el Consejo;

VIII. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación; y,

IX. Las demás que establezca este reglamento o manuales de operación, así como las que determine internamente, para el logro de los objetivos, previstos en materia del Servicio Policial de Carrera.

Artículo 17.- La Comisión Municipal, llevará un Registro de los servidores públicos de Carrera Policial, con el objeto de integrar y mantener actualizada toda la información relacionada con cada integrante del servicio.

Artículo 18.- La Comisión Municipal del Servicio Policial de Carrera sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así convoque el Director General, correspondiendo a la Secretaría Instructora emitir la convocatoria correspondiente y proponer el orden del día.

La comisión conformará Quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

En todo lo no previsto en este reglamento, la Comisión Municipal resolverá y podrá sentar precedentes y criterios.

Artículo 19.- El Director General gestionará ante las autoridades municipales, que en su oportunidad se autoricen las plazas, puestos y funciones que autorice la comisión municipal.

Artículo 20 -La Dirección General se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria en las tres primeras categorías, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos, en cuanto a la Escala Básica se compondrá de un esquema de cuatro elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 21.- El personal adscrito a la Dirección General se dividirá en las siguientes Jerarquías.

I. Comisarios:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, e
- c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso

Artículo 22.- El proceso de ingreso permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 23.- El proceso de ingreso se dividirá en ocho etapas que conllevan las secciones:

- I. Sección de la Convocatoria.

- II. Sección del Reclutamiento.
- III. Sección de la Selección.
- IV. Sección de la Formación Inicial.
- V. Del Nombramiento
- VI. De la Certificación
- VII. Del Plan Individual de Carrera
- VIII. Del Reingreso.

SECCIÓN I. De la Convocatoria

Artículo 24.- Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento, se emitirá convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, misma que se publicará al menos en dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 25.- Cuando existan una o varias plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, La Comisión Municipal del Servicio emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

- a. Manifestará de manera precisa, los puestos sujetos a reclutamiento, el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes así como el sueldo a percibir por la plaza vacante;
- b. Manifestará los requisitos que los aspirantes deben cumplir:
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
 - II. Tener diecinueve años cumplidos al ingresar en activo y como máximo treinta y cinco años;
 - III. Contar con Cartilla del Servicio Militar liberada, en su caso;
 - IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
 - V. Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la enseñanza secundaria o su equivalente y de nivel medio superior, en los casos en que el perfil, el puesto o la función a desempeñar lo requieran;
 - VI. Estar apto física y mentalmente, según el resultado de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos y psicométricos que al efecto se le practiquen;
 - VII. Aprobar los estudios de control y confianza, socioeconómicos y contar con la certificación a que obliga la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - VIII. Aprobar los cursos de adiestramiento y capacitación que establezca la Comisión;
 - IX. No tener impedimento en el registro del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
 - XI. Conocimientos del idioma inglés, para el caso de pretender ocupar una vacante en la Policía Turística; y,
 - XII. Satisfacer los requisitos del puesto específico al que pretenda incorporarse y presentarse como aspirante para su reclutamiento correspondiente.

- c. Manifestará lugar, fecha y hora de la admisión de la documentación requerida;
- d. Manifestará lugar, fecha y hora de aplicación de los exámenes de evaluación de control de confianza del procedimiento de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- e. Manifestará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- f. Manifestará los requisitos, condiciones y duración correspondiente a la Formación Inicial, y demás características de la misma, así como, en su caso, se precisará si se otorgará ayuda económica al aspirante seleccionado, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal, y
- g. No podrá existir ningún tipo de discriminación, ya sea por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 26.- Una vez que dentro del periodo de reclutamiento Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio y que a su vez hayan cumplido con los requerimientos establecidos en la convocatoria, deberán acreditar los requisitos a que se refiere el siguiente capítulo.

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

Artículo 27.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 28.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, y preservar los principios constitucionales; así como la eficiencia, eficacia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 29.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al procedimiento de promoción.

Artículo 30.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto se emita por parte de la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 31.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado y a su vez deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos generales mencionados en la convocatoria.

Artículo 32.- Previo al reclutamiento, la Corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

SECCIÓN III. De la Selección

Artículo 33.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar al Servicio, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 34.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 35.- Todo aspirante, antes de ingresar al programa de capacitación inicial, deberá aprobar al menos los siguientes exámenes:

I. Toxicológico, que comprenda al menos la detección de consumo de canabinoides; cocaína en cualquiera de sus presentaciones o denominaciones; opiáceos; estimulantes; y, antidepresivos;

II. Psicológicos y Psicométricos;

III. Conocimientos generales y habilidades básicas;

IV. Médico;

V. Físico Atlético;

VI. De control y confianza y socioeconómicos; y,

VII. Los que expresamente señale en la convocatoria .

Artículo 36.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que el Reglamento establece.

Artículo 37.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones de control de confianza a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia Municipal destinada para tales efectos, la cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas de estudio validados por la Dirección General de Apoyo.

Artículo 38.- Durante el curso de Formación Inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial

Artículo 39.- La formación inicial es el procedimiento que permite que las personas que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas

encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

La formación inicial deberá de cubrir un tiempo de duración mínimo ,para los elementos de nuevo ingreso de 875 horas y para el personal en activo de 437 horas, conforme al cuadro 5.1 y 5.2 del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 40.- La Formación Inicial tiene como objeto lograr la formación de los aspirantes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 41.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección, ingresen a su curso de Formación Inicial serán considerados cadetes de la Academia Municipal.

Artículo 42.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el órgano de Control de Confianza y deberá cursar los planes y programas de inducción y académicos, que apruebe la comisión, en los términos y condiciones que establezca el programa de estudios.

Artículo 43.- Los planes y programas deberán satisfacer los requisitos y formalidades que exijan los estándares nacionales para programas académico equivalentes y serán registrados ante dichas autoridades, así como de las de trabajo y previsión social, para obtener el reconocimiento de validez.

Artículo 44.- Los planes y programas académicos de formación básica, deberán contener al menos las asignaturas que permitan efectuar labores de seguridad pública y que comprenderán conocimientos técnico policiales, jurídicos, técnico prácticos y humanísticos.

El manual básico de la función policial, será el instrumento rector de los contenidos temáticos de la formación básica.

Artículo 45.- A toda persona que concluya un programa de estudios se le hará entrega de la constancia correspondiente sin costo alguno. Debiendo turnarse copia para el expediente del elemento. Cuando alguna persona solicite copia o reposición de los documentos, será a cargo del solicitante lo costos de expedición y los derechos que señalen las leyes de ingresos correspondientes.

Artículo 46.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de la Academia Municipal.

Artículo 47.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio.

SECCIÓN V. Del Nombramiento

Artículo 48.- El nombramiento es el documento formal que se expide al miembro del Servicio de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios constitucionales de legalidad, eficiencia profesionalismo y honradez, adquiriendo los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro así como las obligaciones correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 49.- Al momento de otorgar el nombramiento se le entregará al policía, el Reglamento Interno de la corporación y se le apercibirá, para que en caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 50.- Encaso de que el Reglamento interno de la corporación sufriera cambios posteriores, se deberá notificar al policía para que su actuar este apegado a las Reglas que Rigen su actuar.

Artículo 51.- El nombramiento contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Nombre completo del integrante del Servicio;
- III. Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- IV. Categoría, jerarquía o grado; y
- V. Nombre y firma de quien lo expide.

Artículo 52.- Los policías de la corporación de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 53.- La Comisión Municipal del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, además expedirá los nombramientos y constancias del grado correspondiente, con el visto bueno del Director de Seguridad Pública, Tránsito, y Policía.

Artículo 54.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 55.- La Comisión Municipal del Servicio, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director de Seguridad Pública, Tránsito, y Policía Turística, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 56.- Dependiendo de la asignación presupuestal, los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 57.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 58.- Una vez otorgado el nombramiento respectivo al policía en su empleo, cargo o comisión, deberá ceñir su actuar invariablemente a la legislación vigente en la materia.

Artículo 59.- Al recibir su nombramiento, el miembro del Servicio deberá protestar el leal y buen desempeño de su cargo de policía, donde manifestará públicamente que cumplirá y hará cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Quintana Roo y las leyes, reglamentos y disposiciones que de ellas emanen.

SECCIÓN VI. De la Certificación

Artículo 60.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 61.- Los aspirantes de nuevo ingreso de la Corporación, deberán contar con el Certificado y Registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Si no se cuenta con el Certificado y registro vigentes no se podrá ingresar o permanecer en la Corporación.

Artículo 62.- La Institución Policial contratará únicamente al personal que cuente con el certificado correspondiente, expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza.

Artículo 63.- La certificación tiene por objeto:

A. Determinar los factores de riesgo que obstaculicen, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

B. Examinar habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

Artículo 64.- El Centro Estatal de Control de Confianza emitirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos en los términos de la normatividad aplicable.

El Certificado mencionado anteriormente tendrá por finalidad justificar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la corporación, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 65.- El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública que para tal efecto se establezca.

Artículo 66.- Los integrantes de la corporación policial del Municipio de Solidaridad deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67.- La certificación que otorguen deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos que deseen hacer cambio a otra institución de seguridad pública, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente. La vigencia de los certificados que se encuentren apegados a las reglas de expedición y registro, plasmadas en las disposiciones legales aplicables, será indudablemente reconocida por la corporación policial. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 68.- Se procederá a la cancelación del certificado de los integrantes de las Instituciones policiales en los siguientes casos:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado y,

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 69.- En caso de que la institución policial lleve a cabo la cancelación de algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

Artículo 70.- El plan individual de carrera de cada Policía comprenderá la ruta profesional desde que éste ingrese a alguna Institución de Seguridad Pública hasta su separación, en el que se avivará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 71.- El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por las diversas Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. Estos se expedirán, con la debida participación de los consejos académicos correspondientes, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 72.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Quintana Roo. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 73.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo.

Artículo 74.- Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 75.- Las instituciones de formación pertenecientes al municipio de Solidaridad podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que ofrezcan o expongan cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

Artículo 76.- Los miembros del Servicio que se hayan separado voluntariamente de su cargo, así como los policías que hayan pertenecido a otras corporaciones y su baja obedezca a renuncia voluntaria, podrán reingresar al Servicio siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;

II. Que exista plaza vacante o de nueva creación;

III. Que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes; y

IV. Que acredite los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 77.- Para efectos de reingreso, el miembro del Servicio que se hubiese separado voluntariamente mantendrá en todo caso la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPITULO III.

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 78.- La Dirección General, a través de la Comisión Municipal del servicio policial de carrera, a propuesta de la Dirección de Profesionalización, conformará un programa permanente de formación policial, para alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural de los elementos de los cuerpos de seguridad pública. Estos estudios de formación policial se tomarán en cuenta para los ascensos y entre los méritos necesarios para ser policía de carrera. Se deberá contemplar la implementación de programas de educación que permitan a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en activo, elevar su nivel académico.

Artículo 79.- El objeto de la formación continua y especializada es obtener un mejor desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para ofrecer mejor servicio a la ciudadanía en lo que respecta a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 80.- Las etapas de formación continua y especializada de los miembros de la carrera policial, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 81.- El programa permanente de formación policial integral deberá contemplar los siguientes niveles:

- I. Inducción;
- II. Básico;
- III. De actualización;
- IV. De especialización;
- V. De promoción;
- VI. De mandos medios y superiores; y,
- VII. De profesionalización y postgrado.

Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los cuerpos de seguridad pública. La formación será teórica y práctica.

Artículo 82.- La capacitación será obligatoria en los siguientes casos:

- I. En los niveles de inducción, básico y de actualización, en los términos del presente reglamento;
- II. En el nivel de especialización para los integrantes de grupos especializados o quienes por su función requieran conocimientos técnicos específicos; y,
- III. En el nivel de mandos medios y superiores, para quienes ostenten estos grados.

Todo programa de capacitación tendrá que ser considerado como puntos para el servicio policial de carrera.

Artículo 83.- Son requisitos de permanencia en el cuerpo operativo, los siguientes:

- I. Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se apliquen con motivo de los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y especialización que imparta la Dirección General o los que apliquen otras instituciones públicas o privadas con las que se celebren convenios para esos fines;
- II. Conservarse en plenas aptitudes físicas y mentales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- III. Cumplir con las metas operativas y cumplir diligentemente los actos de servicio que le sean asignados;
- IV. Cumplir con sus deberes legales, en los términos de la legislación vigente;
- V. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI. No padecer alcoholismo;
- VII. Los demás requisitos que establezca, el presente reglamento en materia del Servicio Policial de Carrera y demás leyes que resulten aplicables.

Artículo 84.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la

certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 85.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a los Institutos de Formación, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

Artículo 86.- Para todo miembro de la carrera policial que tengan estudios de educación básica y media estará dirigida la elevación de los niveles de escolaridad.

Artículo 87.- La Academia Municipal en coordinación con la Comisión Municipal del Servicio promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en la Dirección programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 88.- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Sistema Nacional.

Artículo 89.- El objeto de la evaluación para la permanencia consiste en ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 90.- Son requisitos de permanencia en el cuerpo operativo, los siguientes:

I. Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se apliquen con motivo de los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y especialización que imparta la Dirección General o los que apliquen otras instituciones públicas o privadas con las que se celebren convenios para esos fines;

II. Conservarse en plenas aptitudes físicas y mentales para el debido cumplimiento de sus funciones;

- III. Cumplir con las metas operativas y cumplir diligentemente los actos de servicio que le sean asignados;
- IV. Cumplir con sus deberes legales, en los términos de la legislación vigente;
- V. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI. No padecer alcoholismo;
- VII. Los demás requisitos que establezca, el presente reglamento en materia del Servicio Policial de Carrera y demás leyes que resulten aplicables.

Artículo 91.- Al menos una vez año se procederá a la certificación de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal, y se ordenará la aplicación de exámenes para cerciorarse de que cada elemento conserva los requisitos de permanencia, en cuyo caso podrá ordenar los exámenes y/o evaluaciones siguientes:

- I. Toxicológico, que comprenda al menos la detección de consumo de canabinoides; cocaína en cualquiera de sus presentaciones o denominaciones; morfina y sus derivados; estimulantes; y, antidepresivos;
- II. Psicológicos y Psicométricos;
- III. Evaluación del desempeño de la función;
- IV. Médico, mismo que deberá contener dictamen de no padecimiento de alcoholismo;
- V. Habilidades psicomotrices, dominio de habilidades para el manejo de equipo policial y armamento;
- VI. Patrimonial y de entorno social; y,
- VII. Los que expresamente señale el Comité Municipal, en atención al puesto o función desempeñada.

Los exámenes toxicológicos son obligatorios y podrán practicarse en cualquier momento.

Artículo 92.- Los policías serán citados por la Subdirección en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 93.- La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, así como el de conocimientos y habilidades, y el de desempeño.

Artículo 94.- El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al Policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia,

profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 95.- Los exámenes de Conocimientos y Habilidades, y Evaluación del Desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisión.

Artículo 96.- La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de dos años; mientras que la duración de la evaluación de desempeño será de un año.

Artículo 97.- El Municipio de Solidaridad, a través de la Comisión Municipal del Servicio, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Estado de Quintana Roo. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 98.- Al término de las evaluaciones para la permanencia, la lista de los elementos evaluados, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 99.- La Comisión emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimiento y Habilidades y la de Desempeño

SECCIÓN I. De la Formación Continua

Artículo 100.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, especialización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro del Servicio, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 101.- La actualización se refiere al conjunto de conocimientos teórico prácticos, encaminados a renovar el desempeño de la función policial. Todo el personal activo deberá de sujetarse a este proceso, siempre que exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de su corporación o unidad, como los cambios o actualizaciones en el manejo de equipos que para su trabajo cotidiano requieran; nuevos métodos acordes al avance científico y tecnológico.

La especialización es la preparación que se lleva a cabo en áreas de conocimientos particulares, que demanden los integrantes de la corporación conforme a su área de responsabilidad, en la cual requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

La capacitación en alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades del personal policial de la corporación. Esta capacitación va dirigida al personal de mando de la corporación.

Artículo 102.- Las etapas de Formación Continua buscan obtener un incremento en los niveles de escolaridad a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Jefatura de Profesionalización e instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente

Artículo 103.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 104.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a los Institutos de Formación, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño

Artículo 105.- El objetivo de la evaluación del desempeño es contar con instrumentos y procedimientos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así

como su grado de efectividad, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Incluye tres aspectos de valoración: por principio, por ámbito de desempeño y por instancia evaluadora. Este proceso permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en 50 puntos o supuestos, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de "1". Se evaluarán todos los elementos en activo.

Artículo 106.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 107.- Por parte de la Corporación Policial participarán las Comisiones del Servicio de Carrera y de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado, mismo que deberán cubrir el siguiente perfil: Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación.

1. Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:
 - a. Suboficial
 - b. Oficial
 - c. Subinspector.
2. De requerirse podrán fungir como evaluadores:
 - a. Policías primeros, y
 - b. Policías segundos.

Artículo 108.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

- I. Comisión Municipal del Servicio:
 1. Coordinar el cumplimiento del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
 2. Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, de la apertura del proceso de evaluación;
 3. Requerir al departamento de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
 4. Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado;

5. Efectuar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
6. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión Municipal de Honor y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;
7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión Municipal de Honor y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;
8. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS);
9. Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión Municipal de Honor:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación que se anexe;
2. Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
3. Analizar los casos en los que por su resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación;
4. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación del desempeño;
5. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación;
6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
2. Proponer a la Comisión de Honor a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
3. Proponer al Comisión Municipal de Servicio a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.

4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 109.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

1. Documentos personales;
2. Síntesis curricular;
3. Documentación soporte de perfil profesional;
4. Antecedentes laborales en otras corporaciones, en caso de que sea necesario;
5. Documentos de adscripción;
6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
7. Resultados de la formación inicial;
8. Hoja de alta;
9. Comprobantes de actualización recibida;
10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
11. Record de inasistencia;
12. Record de sanciones;
13. Record de reconocimientos.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;

IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software

V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación;

VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 110.- El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

I. Verificar que el elemento cuente con su Clave Única de Identificación Permanente (CUIP) que se ingresa al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;

III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;

IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;

V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;

VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;

VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;

VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 111.- La vigencia de la evaluación del desempeño será de un año, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 112.- Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 113.- Los expedientes del personal evaluado, deberán de resguardarse en el archivo confidencial de la corporación e integrarse de forma homologada.

Artículo 114.- La Comisión Municipal de Servicio entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 115.- La Subdirección de Profesionalización será responsable de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, incorporando los resultados de las evaluaciones del desempeño en el aplicativo que exista o en el que para tales efectos se desarrolle.

Artículo 116.- La Subdirección de Profesionalización realizará el análisis por frecuencia de resultados, clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 117.- La Subdirección de Profesionalización buscará que el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones se realice con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, siendo uno de los objetivos de la evaluación, elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y homologado y con base en el desempeño en el servicio que permita detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional del personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Pública.

SECCIÓN III. De los Estímulos

Artículo 118.- El sistema de estímulos es el mecanismo por medio del cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de

promoción y desarrollo integral de los elementos, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 119.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Artículo 120.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Sociedad y del Superior, desde luego con la aprobación y análisis correspondiente por parte de la Comisión Municipal del Servicio, de conformidad con el presente Reglamento y con base en los actos del elemento durante el servicio, méritos, resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada; así como en las evaluaciones para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes, en los términos del convenio que celebre el Municipio de Solidaridad con el Estado.

Artículo 121.- El personal de los cuerpos de seguridad pública del municipio de Solidaridad, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

I. Condecoración al valor heroico.

II. Al mérito

III. De perseverancia

Artículo 122.- Se entregará una condecoración al valor heroico, al agente o grupo de agentes, que a riesgo de su propia vida, salve la vida de una o varias personas cuando:

I. Ejecuten cualquier acción, dentro o fuera de servicio, en la que con fines de servicio, pongan en riesgo su vida.

II. Salven la vida de uno o más habitantes con grave riesgo de su salud o integridad física.

III. Cuando detenga a una o varias personas responsables de delitos que hayan ofrecido resistencia armada con mejores medios que la policía o cuando sean capturados mediante una labor que se considere extraordinaria.

IV. Cualquier otra acción que a juicio del Consejo deba ser catalogada como heroica.

Artículo 123.- La condecoración al valor heroico son de una sola clase y será otorgada por el Presidente Municipal.

Artículo 124.- La condecoración al mérito, se otorgará cuando un elemento de la policía efectúe un hecho realmente meritorio, y que a juicio del Consejo sea objeto de reconocimiento público.

Artículo 125.- La condecoración al mérito, será de tres clases y se otorgarán de la siguiente manera:

I. La primera para los que inventen o generen artefactos, que confieran honor y prestigio al cuerpo de policía y al gobierno municipal.

II. La segunda para los que destaquen en actividades académicas, cívicas o deportivas.

III. La tercera para los que destaquen en el desarrollo de técnicas, procedimientos, teorías, doctrina o establezcan medios de operación policial.

Artículo 126.- La condecoración por la perseverancia será de seis clases, la primera para los que hayan cumplido 30 años de servicio ininterrumpidos, la segunda para los que hayan cumplido 25 años ininterrumpidos, la tercera para los que hayan cumplido 20 años ininterrumpidos, la cuarta para los que hayan cumplido 15 años, la quinta para los que hayan cumplido 10 años de servicio, la sexta para quien cumpla 5 años de servicio

Artículo 127.- Cuando el personal, ejecute alguna acción que no obstante que no se encuentre considerada en los casos anteriores, pero que sea digno de imitación, se hará acreedor a que se haga una mención honorífica y se le otorgara el diploma correspondiente.

Artículo 128.- Corresponderá al Presidente Municipal, imponer las condecoraciones en cada uno de los casos y en cualquiera de sus grados o quien lo represente.

Artículo 129.- A cada condecoración le corresponde un estímulo en efectivo, que se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 130.- La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se sujetará al protocolo que apruebe el Consejo.

Artículo 131.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

Artículo 132.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

Artículo 133.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

Artículo 134.- El uso de las condecoraciones, que no estén previstas por este reglamento quedan prohibidas

Artículo 135.- La Comisión Municipal del Servicio, emitirá un procedimiento para el Otorgamiento de Estímulos, a favor de los policías en el cual se pondrá

particular cuidado en lo que respecta su entrega legal, debiendo quedar constancia de esta.

SECCIÓN IV. De la Promoción

Artículo 136.- Será considerada como Promoción de Ascensos a aquel acto administrativo con el cual se otorga a los integrantes de la Dirección General, previo procedimiento previsto en este ordenamiento, el grado inmediato superior de aquél al que ostenta.

Artículo 137.- El grado de policía es el inicio del escalafón del personal de la Dirección General, pudiendo ascender al grado inmediato superior, conforme a las plazas vacantes autorizadas y de acuerdo a los resultados que arrojen los exámenes por concurso.

Artículo 138.- En el Municipio, se podrá ascenderse por concurso de oposición y no podrá ascenderse a más de un grado del escalafón a la vez. Salvo lo previsto para puestos materialmente administrativos en los que no hubiere personal del grado inferior que cubra el perfil.

Artículo 139.- La Comisión Municipal, será la encargada de expedir la convocatoria respectiva y llevará a cabo los concursos de ascenso, bajo la supervisión y vigilancia del Consejo, y a su vez dará a conocer, con la debida oportunidad, los temarios y bibliografía para los aspirantes.

Artículo 140.- Los resultados finales de los concursos de ascensos correspondientes, serán enviados al Consejo de Honor y Justicia Policial para su aprobación, asimismo será este órgano el encargado de autorizar la publicación interna y el modo de dar a conocer los resultados de dichos concursos.

Artículo 141.- Los exámenes básicos a que deberán someterse los aspirantes para ascender de grado, sin perjuicio de que se apliquen otros que la Comisión Municipal apruebe, serán:

- I. Examen psicométrico;
- II. Examen físico atlético;
- III. Examen de conocimientos, según el grado o función;
- IV. Examen de táctica policial o conocimientos técnicos según el grado o función;
- V. Examen médico; y,
- VI. Examen Toxicológico.

Artículo 142.- La Comisión Municipal del Servicio Policial de Carrera, además de tomar en cuenta los resultados de los exámenes aplicados, atenderá a los siguientes aspectos del aspirante:

- I. Escolaridad y formación;
- II. Puntaje en la evaluación del desempeño de funciones;

- III. Comportamiento ético profesional en los 2 años anteriores; y,
- IV. Antigüedad;

Artículo 143.- No podrán participar en los concursos:

- I. Quienes no cumplan cabalmente con los requisitos de la convocatoria.
- II. Los sancionados con suspensión laboral cuando la fecha del desahogo de los exámenes coincida con la ejecución de dicha sanción;
- III. Los incapacitados médicamente, si a la fecha del desahogo de los exámenes se encuentra la incapacidad vigente;
- IV. Los elementos que hubieren reingresado a la Dirección General, si no ha transcurrido al menos dos años desde la fecha de su reingreso; y,
- V. Los elementos que dentro de los seis meses anteriores a la fecha del concurso hubieren sido sancionados con dos o más suspensiones.

Artículo 144.- La convocatoria que se emita para los exámenes de oposición, contendrán al menos:

- I. El número y escalafón de vacantes a cubrir;
- II. Los requisitos y perfil que deben cubrir los aspirantes;
- III. Los lugares y fechas de inscripción y de aplicación de los exámenes;
- IV. Los puntajes y porcentajes de valor de cada examen;
- V. Las materias sobre las que versarán los exámenes de conocimientos;
- VI. Los aspectos que se tomarán en consideración para la evaluación;
- VII. La fecha de publicación de resultados;
- VIII. Los recursos que tendrán quienes se inconformen y los requisitos para el trámite de inconformidad; y,
- IX. Hacer de conocimiento de que para ser acreedor a una promoción de grado se debe haber aprobado previamente las evaluaciones de control y confianza.
- X. Lo que proceda en caso de que el concurso se declare desierto o no se alcancen a cubrir las vacantes;

Artículo 145.- Todo ascenso o nombramiento, será sujeto a convalidación, a los tres meses de haberse otorgado, transcurrido dicho término sin haber notificado formalmente al interesado, sobre el desempeño de su función, el ascenso quedará firme y se asentará en el expediente del interesado el ascenso con fecha retroactiva a aquella en que recibió su nombramiento provisional.

En caso de no convalidar la promoción, el Director General o el director de área que corresponda, solicitará a la Comisión Municipal del Servicio Policial de Carrera la reevaluación del aspirante, señalando los puntos específicos en los que se considere que no cumple con el perfil.

Si la Comisión determina la no ratificación del aspirante, el cargo puede ser asumido por comisión, pero deberá señalarse en la siguiente convocatoria inmediata.

Artículo 146.- Todo aspirante que formalmente lo solicite en tiempo y forma, tendrá derecho a revisar los resultados de los exámenes de conocimientos conjuntamente con la persona que llevó a cabo la evaluación.

Artículo 147.- De manera excepcional, se podrá ascender de rango bajo el siguiente supuesto:

a) Por el otorgamiento del mismo por parte del Presidente Municipal, a propuesta del Director General; dicho ascenso sólo podrá efectuarse derivado de un acto heroico o meritorio, por parte de cualquier elemento perteneciente a la Dirección General.

SECCIÓN V.

De la Renovación de la Certificación

Artículo 148.- Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

Artículo 149.- La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN VI.

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 150.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la corporación policial recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por la normatividad administrativa correspondiente.

Artículo 151.- Los integrantes de la institución policial dentro del Servicio, tendrán derecho a los días de descanso obligatorio establecidos en el Decreto que reforma el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 2006, y los que determinen las leyes federales y locales electorales.

Artículo 152.- Licencia, es un permiso temporal para la separación del Servicio, previamente autorizado por conducto del Departamento de Recursos Humanos, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto personal que requiera la presencia de los integrantes de institución policial con reserva de la plaza en que genera las percepciones.

Artículo 153.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la corporación son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Artículo 154.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales.

Artículo 155.- Licencia extraordinaria es aquella que se concede a petición de los integrantes de institución policial, a juicio del Director de Seguridad Pública Tránsito, para separarse del servicio para desempeñar cargos de instructor, docente o investigador académico, para las Instituciones de formación policial de cualquier orden de gobierno; no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido

Artículo 156.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 157.- Para cubrir el cargo de un integrante de la corporación que obtenga licencia, se nombrará un sustituto al cargo conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 158.- Se entenderá por comisión al encargo o asignación de cargo, con efectos temporales, conferido a cualquier integrante de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de alguna de las unidades administrativas que forman parte de la Estructura Orgánica Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 159.- En caso, de no ser establecido el periodo de vigencia de las comisiones, tendrán una duración máxima de 90 días. De requerir ampliación de

plazo de la comisión referida, se deberá solicitar por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial con quince días de anticipación a la conclusión de la misma.

Artículo 160.- La solicitud o solicitudes de comisión podrán ser recibidas por la Dirección de Seguridad Pública Tránsito, en cualquier tiempo, dando respuesta después de quince días, con la finalidad de reprogramar las actividades y servicios asignados al elemento solicitado. No obstante, podrá ser conferida, ampliada o en su caso revocada por el Presidente Municipal o la Dirección, ya sea por necesidades del servicio o por el buen funcionamiento del mismo.

A la conclusión de la comisión, el Policía regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata en el servicio asignado con antelación a la misma.

Artículo 161.- El Policía recibirá su nombramiento mediante un acto administrativo reservado al Presidente Municipal para otorgar el cargo. El nombramiento de elementos operativos comisionados se otorgará una vez que cubran con los requerimientos de permanencia para continuar con la corporación y sólo podrán ascender al siguiente grado jerárquico cumpliendo con lo estipulado por el Servicio Profesional de Carrera Policial. En caso de que el elemento comisionado no haya cubierto estos requisitos por la comisión asignada, deberá solicitar su continuidad en su Plan de Carrera Individual y continuar con sus trámites correspondientes.

CAPITULO IV. Del Proceso de Separación

Artículo 162.- La separación es el acto mediante el cual la institución policial da por terminada la relación laboral de manera definitiva dentro del servicio, considerando las causales de separación ordinarias y extraordinarias.

I. Las causales de separación ordinaria son:

- a) Renuncia formulada por el policía
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones
- c) La pensión por jubilación o retiro, Edad y tiempo de servicio, Invalidez, Cesantía en edad avanzada e indemnización global
- d) La muerte del policía

II.- Las causales de separación extraordinaria son:

- a) El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Se considerará edad avanzada para separación y/o retiro, la edad de 70 años para los mandos superiores, 65 años para los mandos mayores, 60 años para los mandos medios y 55 años para los mandos subalternos, por lo cual dichos elementos podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas.

Serán considerados como mandos superiores a los comisarios, mandos mayores a los inspectores, mandos medios a los oficiales y mando subalternos a la Escala Básica, de conformidad con la clasificación establecida en el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y tránsito Municipal vigente.

Artículo 163.- La conclusión del servicio de un elemento de la Dirección General, se entenderá como la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

- b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables y,
- c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
 - a. Renuncia;
 - b. Incumplir con la acreditación de los requisitos de permanencia;
 - c. Muerte o incapacidad permanente;
 - d. Jubilación o Retiro; y,
 - e. Por resolución del Consejo de Honor y Justicia Policial.
- f. Cese o expulsión por incurrir en alguna de las causas previstas por el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal vigente.

Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante un acta de entrega recepción.

Artículo 164.- Los integrantes de la Dirección General que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

Artículo 165.- La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales y,
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia de grado correspondiente.

Artículo 166.- Para cubrir las vacantes en puestos que requieran conocimientos especializados, serán ocupadas por personal del servicio policial de carrera, en los términos y condiciones que fije la comisión municipal, y serán preferidos aquellos que ostenten el grado inmediato inferior.

Cuando no hubiere quien cubra el perfil, la comisión podrá emitir una convocatoria pública abierta o solicitar aspirantes a la Oficialía Mayor. En este caso, la comisión, podrá dispensar la obligatoriedad de incorporarse a los programas académicos de formación básica.

SECCIÓN I.

Del Régimen Disciplinario.

Artículo 167.- El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Artículo 168.- El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.

Artículo 169.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

A su vez la disciplina, demanda respeto y consideración mutua entre la relación laboral de quien ostente una jerarquía y sus subordinados; así como el trato para con la sociedad.

Artículo 170.- La Corporación elaborará un Código de Ética que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 171.- Cualquier violación o falta a los deberes establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, realizada por algún policía, conllevará a una sanción, impuesta por su superior jerárquico y a consecuencia de la resolución debidamente fundada y motivada, emitida por parte de la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 172.- Las sanciones que serán aplicables al policía, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión,
- IV. Remoción.

La aplicación de éstas se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo y conforme a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 173.- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constara por escrito; debiendo registrarse en el expediente personal del elemento.

Artículo 174.- Dependiendo de la gravedad de la falta, la amonestación será pública o privada.

Artículo 175.- La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

Artículo 176.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial. Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes. En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 177.- En ningún caso, el cambio de adscripción se impondrá debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 178.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 179.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación de la corporación, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, entregándose este equipamiento a la Subdirección Administrativa con los resguardos correspondientes.

Artículo 180.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Director a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 181.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 182.- Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, avocándonos al cumplimiento estricto de la Ley Federal del Trabajo;
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Bando Municipal de Solidaridad;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- n. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
- s. Dormirse durante su servicio;
- t. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- u. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y,
- v. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 183.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- A. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- B. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- C. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento; hecho lo anterior radicará el asunto y le asignará el número de expediente respectivo para su control y pronta referencia.
- D. La Comisión Municipal de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término que no exceda de quince días hábiles;
- E. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal de Honor, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y proveerá lo necesario a efecto de poder radicar el asunto del que se trate y en su momento emitir la resolución que corresponda;
- F. De reunir los requisitos señalados en el inciso C, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos

al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;

G. El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, e interpondrá los medios de defensa que conforme a derecho estime pertinentes.

H. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio Profesional de Carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;

I. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

J. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

K. Sí el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

L. Concluido el desahogo de pruebas si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal de Honor, elaborará el proyecto de resolución respectivo;

M. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

N. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal de Honor, resolverá en sesión sobre la inexistencia ó no de la responsabilidad imputada, y en caso de responsabilidad se impondrá al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

O. Sí del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias y,

P. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 184.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de su servicio, y que no ameriten la Destitución

de la Corporación; lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 185.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 186.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas y,
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 187.- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de Seguridad Pública, Tránsito, y Policía Turística.

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación

Artículo 188.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 189.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 190.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión Municipal de Honor y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 191.- El procedimiento de rectificación a cargo de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, se regirán conforme lo establece el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en términos supletorios el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 192.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del

recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

TITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 193.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Comisión de Honor y Justicia;

La Comisión, del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos.

La Comisión Municipal de Honor es el órgano colegiado de carácter permanente, que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, la Ley y este Reglamento.

CAPITULO PRIMERO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 194.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico que será el Subdirector General;
- III. Un Secretario Ejecutivo que será el Subdirector de Profesionalización;
- IV. Un Primer Vocal, que será el Subdirector de Administración;
- V. Un Segundo Vocal, que será el Subdirector de la Academia Policial; y
- VI. Un Tercer Vocal, que es el Subdirector de Asuntos Jurídicos.

Los integrantes de la Comisión, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Oficial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 195.- La Comisión es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua;

de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario y del Recurso de Rectificación.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 196.- La Comisión en coordinación con la Subdirección, tendrán las siguientes funciones:

- a. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referente a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;
- c. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones, establecido en el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- e. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- f. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- g. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- h. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- j. Informar al Director de la corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;

k. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

l. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia; y

m. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 197.- La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;

b. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;

c. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;

d. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;

e. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;

f. Consultar la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;

g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes;

h. Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento.

Será la encargada de implementar una base de datos que contenga el registro de las sanciones administrativas y de separación por causales extraordinarias del Servicio, así como, los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes establecidas.

CAPITULO SEGUNDO.

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 198.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación.

Independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento, de manera inmediata, de la autoridad competente.

Artículo 199.- La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por:

- I. Un Presidente, que tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será el titular de la Jurídica, que contará con voz y voto;
- III. Un Vocal de la Subdirección de Administración;
- IV. Un Vocal del Órgano Interno de Control;
- V. Un Vocal que serán los representantes de la unidad de investigación, prevención y reacción, según sea el caso;
- VI. Dos Vocales, miembros designados por el Director de la corporación o su equivalente, de los cuales uno pertenecerá a la unidad a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se pueda obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar.

Los integrantes a que se refieren los numerales I y III serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente. El presidente y representante serán designados por el Director de la Corporación Policial.

Artículo 200.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente reglamento, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 201.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del Secretario de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de ésta contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 202.- La Comisión de Honor y Justicia conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Quintana Roo basará su marco de actuación en lo que respecta al procedimiento administrativo.

El procedimiento terminará por:

- I. Convenio.
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 203.- La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 204.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 205.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En ningún caso procede el pago de sueldos, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El Servicio Profesional de Carrera

de la Policía Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Segundo. El Municipio de Solidaridad celebrará Convenios de Coordinación con la Federación, el Distrito Federal y los Estados, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Tercero. El Municipio de Solidaridad realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder a elaborar el Manual de Perfil Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal.

Cuarto. Mientras se expida la normatividad complementaria Municipal que refiere el Secretariado Ejecutivo en sus lineamientos específicos; el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal.

Por lo que dispondrá de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para expedir la normatividad referida.

Quinto. Las funciones o atribuciones, así como los recursos inherentes que alguna unidad administrativa actualmente ejerza, previa a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán reasignados a la Unidad que para efectos del servicio deberá ser conformada.

Sexto. Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de dos años para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Institución Policial.